



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3061 I 17/01/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 226
RUNOR 1 - 378
Normas sobre prevención del lavado
de dinero y de otras actividades
ilícitas. Modificación del texto or-
denado

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 3037, punto 2. y "A" 3059.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo
a/c Gerencia de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras
Adscrito al Area
de Economía y Finanzas

ANEXO: 8 hojas

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, MEDIANTE SISTEMAS CERRADOS



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.1.4.16. Inesperado pago de deudas con el banco.

1.1.4.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.1.4.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.1.4.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.1.4.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen operaciones que, consideradas individualmente, impliquen ingresos de efectivo a la entidad por importes superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición) y otras modalidades a plazo.

1.2.1.2. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia:	Página 5
		08.03.99	



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.2.1.3. Pases pasivos.

1.2.1.4. Venta de títulos valores -públicos o privados- o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.2.1.5. Venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.2.1.6. Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior).

1.2.1.7. Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.8. Pago de importaciones.

1.2.1.9. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.10. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.11. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.12. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que -a juicio de la institución interviniente- realicen operaciones aparentemente vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia:	Página 6
		08.03.99	



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Entidades alcanzadas.

1.3.1. Entidades financieras.

1.3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.3.3. Asociaciones mutuales.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia:	Página 7
		08.03.99	



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.3.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia:	Página 8
		08.03.99	



B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3061	Vigencia:	Página 1
		07.01.00	



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		--	--	--	
	1.1.1.		"A" 2627	1.		
	1.1.1.1.		"A" 2627	1.	1°	
	1.1.1.2.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.1.3.		"A" 2451	1. y 2.		
	1.1.1.4.		"A" 2451	3.		
	1.1.1.5.		"A" 2451	5.		
	1.1.2.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.3.		"A" 2627	6.		
			"A" 2458	1.		
	1.1.3.1.		"A" 2458	2.		
	1.1.3.2.		"A" 2458	3.		
	1.1.3.3.		"A" 2458	4.		
	1.1.4.		"A" 2509	1.		
	1.1.4.1.		"A" 2509	1) Anexo		
	1.1.4.2.		"A" 2509	2) Anexo		
	1.1.4.3.		"A" 2509	3) Anexo		
	1.1.4.4.		"A" 2509	4) Anexo		
	1.1.4.5.		"A" 2509	5) Anexo		
	1.1.4.6.		"A" 2509	6) Anexo		
	1.1.4.7.		"A" 2509	7) Anexo		
	1.1.4.8.		"A" 2509	8) Anexo		
	1.1.4.9.		"A" 2509	9) Anexo		
	1.1.4.10.		"A" 2509	10) Anexo		
	1.1.4.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.1.4.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.1.4.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.1.4.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.1.4.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.1.4.16.		"A" 2509	16) Anexo		
	1.1.4.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.1.4.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.1.4.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.1.4.20.		"A" 2509	20) Anexo		
	1.2.		"A" 2627	2.	1°	
	1.2.1.	1°	"A" 2627	2.	1°	



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Punto	Pár.	
1.	1.2.1.1.		"A" 2627	2.1.		Inclusión interpretativa.
	1.2.1.2.		"A" 2627	2.2.		
	1.2.1.3.		"A" 2627	2.3.		
	1.2.1.4.		"A" 2627	2.4.		
	1.2.1.5.		"A" 2627	2.5.		
	1.2.1.6.		"A" 2627	2.6.		
	1.2.1.7.		"A" 2627	2.7.		
	1.2.1.8.		"A" 2627	2.8.		
	1.2.1.9.		"A" 2627	2.9.		
	1.2.1.10.		"A" 2627	2.10.		
	1.2.1.11.		"A" 2627	2.11.		
	1.2.1.12.		"A" 2627	2.12.		
	1.2.2.		"A" 2627	3.		
	1.2.3.		"A" 2627	5.		
1.2.4.		"A" 2627	4.			
1.3.		--	--	--		
1.3.1.		"A" 2627	1.			
1.3.2.		"A" 2627	8.			
1.3.3.		"A" 2451		2°		
1.3.4.		"A" 2451		2°		
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	S/Com. "A" 3059
	2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
	3.1.	2°	"A" 2213		3°	
	3.2.					
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Punto	Pár.	
3.	3.2.1.2.		--	--	--	Inclusión interpretativa.
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	